

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 2 de Agosto de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Baños.—Bervad.—Cembrano.—Cortina.—Durán.—Fernández Arribas.—González Rojas.—Mediano.—Pérez Magnán.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Soler.—Urbano.—Lucio (Secretario).

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos que figuraban en el orden del día, la Diputación acordó confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial relativos al ramo de Hacienda:

Conceder la subvención de 250 pesetas, con cargo al cap. XI del presupuesto vigente, al Ayuntamiento de Vallecas, para recomposición de las minas de la fontanería de aquella villa. El Sr. Pérez Magnán hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Excitar el celo del Excmo. Sr. Presidente para que lleve á cumplimiento inmediato el acuerdo de la Diputación, adoptado en sesión de 3 de Octubre del año próximo pasado, y teniendo en cuenta las obligaciones sacratísimas que están sin satisfacer por esta Corporación, fije especialmente su atención en el Ayuntamiento de Madrid, en razón á la importancia de su débito.

Reproducir el informe emitido por la Contaduría en 3 de Marzo de 1902 en una instancia del Ayuntamiento de esta corte solicitando rebaja del cupo del contingente.

Proceder á la elección de Habilita-

dos de empleados provinciales para el año actual.

Conceder á doña Margarita Gordón, viuda de D. Antonio Manzano, electricista del Hospital Provincial, los haberes que el mismo dejó sin percibir, y dos pagas de toca por no tener derecho á pensión.

Jubilar al Capellán primero de la Beneficencia D. Fermán Aliá, clasificándole con el haber pasivo de 875 pesetas anuales.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de Ciempozuelos correspondientes al mes de Noviembre de 1901. El Sr. Cembrano hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Idem íd. de San Baudilio de Llobregat con el mismo voto en contra.

Conceder la pensión vitalicia de pesetas 132'50 anuales á María Jerez, viuda del Ordenanza Pfo Paredes.

Jubilar al Capataz de Peones camineros Santiago Sivat, clasificándole con el haber pasivo de 292 pesetas anuales.

Denegar la instancia de Saturio González, Portero de la Consulta de San Juan de Dios, solicitando haberes atrasados.

Conceder los reclamados por el ex Jefe clínico D. José María Martínez.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de Ciempozuelos correspondientes al mes de Febrero último. El Sr. Cembrano hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Idem íd. las de San Baudilio de Llobregat, con el mismo voto en contra.

Jubilar al Sacristán segundo del Hospital Provincial D. Félix Antiga, clasificándole con el haber pasivo de 120 pesetas anuales.

Declarar de abono á doña Petra Bárcona los haberes que dejó de percibir su difunto hijo Angel Galán, Escribiente de la clase de acogidos.

Conceder 2.500 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» á la Junta provincial de extinción de la langosta para extinguir el insecto en el campamento de Carabanchel.

Conceder el donativo de costumbre (100 pesetas), con cargo al capítulo de «Imprevistos» á la Orden Española de la Santa Cruz y Víctimas del Dos de Mayo.

La Comisión retiró el acuerdo apro-

bando la instancia de D. Roque Rincón proponiendo la entrega de pesetas 184.000 nominales del 4 por 100 interior á cambio de las 213.860 pesetas nominales que posee la Beneficencia provincial en inscripciones de sisas municipales, siendo de su cuenta todos los gastos de comisión y agencia.

Leído el acuerdo recordando á los Directores é Interventores de los Establecimientos que la asignación que les está señalada en presupuesto se limita al sueldo y á la casa, pero que en modo alguno se refiere al carbón, leñas y esteras, dejando de proveerse en lo sucesivo de los citados artículos.

El Sr. Cortina hizo constar su voto en contra por entender que con ello se limitan las atribuciones de los señores Visitadores.

El Sr. Mediano dijo que la Comisión provincial se había visto precisada á adoptar el acuerdo por haber llegado á su conocimiento algunos hechos abusivos, tales como la cuenta que presentó uno de los Establecimientos, importe de 900 metros de alfombra á 19 pesetas uno, y que dió lugar á limitar lo que á cada funcionario corresponde, que no puede ser otro emolumento que el de casa-habitación.

El Sr. Cortina dijo que la prohibición no podía referirse en ningún modo á los porteros y demás sirvientes, á los cuales sería inhumano privarles del carbón durante la crudeza del invierno, á pesar de no existir consignado en el presupuesto, y que él autorizará la entrega.

El Sr. Mediano insistió en que la causa de adoptar el acuerdo fué la del abuso cometido, estando conforme en que se les facilite á los porteros y sirvientes donde presten servicio.

Sin más discusión fué confirmado el acuerdo, haciendo constar su voto en contra los Sres. Soler y Cortina.

Se leyó el acuerdo denegando, por falta de crédito, la petición del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de una cantidad para reparación de la barca del Jarama.

El Sr. Pérez Magnán preguntó qué razón, justicia y equidad se ha tenido en cuenta para conceder una subvención á un Ayuntamiento para recomposición de las minas y se niega al de San Martín de la Vega para una obra tan importante como la repara-

ción de la barca del río Jarama, que sirve para comunicarse con los pueblos limítrofes.

El Sr. Mediano dijo que unía su voto y protestaba, como el Sr. Pérez Magnán, contra los privilegios que se conceden á algunos Ayuntamientos con perjuicio de los demás, pero cree que la causa de no conceder el crédito al de San Martín de la Vega fué el de haberse agotado la consignación.

El Sr. Pérez Magnán rogó se le facilitase nota de la fecha en que la Comisión provincial concedió la subvención al Ayuntamiento de Vallecas y la en que negó el auxilio al de San Martín de la Vega.

El Sr. Presidente contestó que satisfaría los deseos del Sr. Pérez Magnán, confirmándose sin más discusión el acuerdo.

Dada cuenta de otros dictámenes de la Comisión de Hacienda y Gobierno Interior, se acordó:

Dejar dos sesiones sobre la Mesa, á petición del Sr. Pérez Magnán, el dictamen proponiendo se expidan comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia, por falta de remisión de cuentas y balances, á fin de que por el Negociado se les avise oportunamente.

Declarar de abono al Notario don Francisco Moya varias facturas de honorarios, importantes 337'49 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo VIII del presupuesto vigente.

Conceder á doña Valentina Gallardo, viuda del Delineante primero don Aquilino Hernández, la mitad de la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Idem la otra mitad de la citada pensión á D. Luis Hernández, huérfano del mismo D. Aquilino, por haber demostrado su imposibilidad física y según dispone el art. 9.º del Reglamento de Derechos pasivos aprobados por la Diputación en 14 de Enero de 1876.

Comisión de Gobierno Interior

Devolver á D. Francisco Caballero, contratista de la confección de uniformes á los Ordenanzas de la Corporación, la fianza que constituyó en garantía de su contrato, toda vez que ha terminado éste sin quedar afecto á responsabilidad.

Aprobar la subasta para el suministro de leñas y carbones con destino á

las Oficinas Centrales hasta 31 de Diciembre del año actual, y elevar á definitiva la adjudicación provisional del remate á favor de D. José Antón, único postor que se presentó.

Conceder, como en años anteriores, el donativo de 50 pesetas á la Real Archicofradía Sacramental, establecida en la Parroquia de Santiago, para la fiesta del año actual.

Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiéndose acceder á lo que en su comunicación del 17 del actual propone el señor Visitador del Hospital de San Juan de Dios, trasladando otra del Doctor Azúa respecto á la conveniencia de que el personal de mozos y ordenanzas asista á un corto curso práctico para conocer las prácticas de desinfección y manejo de los aparatos correspondientes, siempre que esto no perjudique el cumplimiento del servicio que dichos mozos y ordenanzas están obligados á prestar.

El Sr. Mediano propuso y la Diputación acordó oficiar al Doctor Azúa participándole la satisfacción que le causa el celo que viene desplegando en pro de los enfermos que están á su cuidado.

Se leyó otro dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos referentes á la testamentaría de don Valentín Alonso Sánchez Prados, teniendo en cuenta que, por la providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, fecha 21 de Junio último, se declara explícitamente que no se sabe todavía á cuánto ascienden las costas que ha de abonar la Diputación:

1.º Dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Abril próximo pasado confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de 3 del mismo mes y votando en los términos que ésta lo formuló el presupuesto extraordinario.

2.º Disponer quede en suspenso la ejecución de éste y toda entrega de fondos por cuenta de las costas hasta que el Juzgado realice la rectificación mandada hacer y fije de una manera concreta y terminante el importe de las mismas con la conformidad del Letrado de la Diputación; y

3.º Que se proceda por éste á ejercitar todas las acciones que correspondan, contra quien haya lugar, de los que han intervenido en este asunto.

El Sr. Mediano rogó á la Comisión retirase su propuesta con objeto de dar algunas explicaciones que pudiesen servir de base para modificarla; que él no estaba conforme con el tercer acuerdo, y que por lo que respecta al primero y al segundo, tenía el gusto de aclarar las manifestaciones hechas por el Sr. España en la sesión anterior; que por lo que respecta al primero, no era cierto, como se afirmó, de que la Diputación no había perdido ni un sólo incidente, y para demostrarlo leyó el testimonio de haberse perdido, según los autos, en 22 de Octubre de 1891, el incidente de apelación, y que en 7 de Febrero de 1901 se dictó sentencia confirmando los autos apelados por parte de la Diputación, no habiendo tenido tiempo para buscar más antecedentes por lo voluminoso de dichos autos, pero promete presentarlos si existiesen.

El Sr. Cemboraín España dijo que nada tenía que exponer respecto de la veracidad de lo anteriormente expuesto, pero lo que él manifestó fué

por haberlo oído en el seno de la Comisión á un funcionario de la casa, al cual debe citarse de nuevo para que dé explicaciones en una conferencia privada, pues las afirmaciones del Decano del Cuerpo de Letrados no compulsan con las del Sr. Mediano.

El Sr. Urbano, en nombre de la Comisión, dijo que era exacto cuanto había manifestado el Sr. España, pero que, puesto en duda, la Comisión retiraba el dictamen para subsanar las deficiencias de que pueda adolecer, llamando, sin embargo, la atención de los Sres. Diputados acerca de la necesidad de aprobar cuanto antes el presupuesto extraordinario votado por la Comisión provincial según se previene en la Real orden de 30 de Abril último para satisfacer las costas, porque de no verificarlo con urgencia pudieran contraer alguna responsabilidad.

El Sr. Mediano dijo que antes de citar á una conferencia privada debían conocerse los autos, dilucidándose entonces con la relación que se le ha ofrecido las responsabilidades que pudieran caer á los que han intervenido en el asunto, sin perjuicio de tributar en su día al Sr. Guillerna un aplauso si lo mereciese.

El Sr. Urbano dijo que no tenía inconveniente en retirar el extremo tercero, pero que debían apelarse los otros dos.

El Sr. Mediano dijo que toda vez que existe una orden del Juzgado comunicando la sentencia en que se manda rectificar el importe de las costas no existía responsabilidad alguna en no satisfacerlas hasta que se fijen definitivamente, pudiéndose aprobar desde luego el presupuesto según se propone en el primer punto y aprobar igualmente el segundo, debiendo en su concepto retirar el tercero hasta que se conozca el resultado, con el aditamento que el Sr. Bernad proponga como ponente que fué del asunto.

El Sr. Rincón dijo que el Sr. Bernad, en su luminoso dictamen, fijó varias conclusiones entre las cuales figuraba la formación del presupuesto y el nombramiento de una Comisión que estudiase los autos, debiendo á su entender aprobarse el presupuesto y no satisfacer ninguna suma en tanto no se rectifique el importe de las costas de un modo definitivo rebajando la cuantía de algunas partidas que indudablemente padecen de error; que la Audiencia había aprobado la tasación de las costas, pero hace un mes se ha recibido una sentencia mandando rectificar algunas partidas que ya están pagadas; que debía procederse á ejercitar las acciones conducentes para que si existiere algún hecho punible en contra de la Diputación se ponga en conocimiento de los Tribunales de Justicia encargados por la ley de esclarecerlo y castigar al culpable, y que entendía que el primer punto debía aprobarse, suspendiendo el pago hasta que se conozca la rectificación de costas.

El Sr. Bernad dijo que gracias al dictamen se iba sacando un beneficio para la Diputación, como era el de conocer el verdadero estado en que el asunto se encuentra; que la Comisión de Hacienda debía fijarse en los acuerdos adoptados por la Diputación en 14 de Enero último y el Sr. Mediano en estudiar bien qué se ha hecho de lo que las casas de esta testamentaría han producido desde el 14 de Diciembre de 1886 en que falleció D. Valentín Alonso Sánchez Prados hasta el año 1890 en que se promovió el pri-

mer incidente, así como de los intereses que el capital haya podido producir; que en dicha sesión también se acordó la venta de todos los bienes para saber la cuantía de la herencia, pues á su entender el Juzgado la tasa en mayor cantidad de la que realmente significa; que debían aprobarse los dos primeros puntos del dictamen de la Comisión, con la adición de que se vendan todos los bienes, y si éstos no importan la cantidad que el Juzgado tasó, se le manifieste para que haga la debida rectificación en las costas, toda vez que para su abono se fija en el presupuesto como ingreso el importe de dichos bienes, y que en cuanto al tercero, la Comisión debía retirarlo para nuevo estudio.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado el dictamen en la forma propuesta por el Sr. Bernad, haciendo constar su voto en contra el Sr. Pérez Magnán.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos respecto de la instancia del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes sobre pago de atrasos de Obligaciones municipales:

1.º Que se acepte la propuesta de concierto de pago hecha por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes de pagar desde luego 12.000 pesetas de adeuda de las Obligaciones municipales núms. 7 al 30, y después 12.585 pesetas del 50 por 100 de los cupones de intereses vencidos, núms. del 2 al 40 de dichas Obligaciones, y 30.000 pesetas por anticipación de las Obligaciones municipales núms. 31 al 90.

2.º Que por equidad se conceda la condonación del otro 50 por 100 de dichos cupones de intereses, pero sometiendo este acuerdo á la aprobación de la Superioridad, sin la cual no será ejecutivo.

3.º Que se ruegue á la Presidencia el levantamiento, desde luego, de todo procedimiento de apremio contra este Ayuntamiento; y

4.º Que aunque el Ayuntamiento ha manifestado sus buenos propósitos de cumplir su compromiso á medida que la Hacienda realice los pagos que le tiene pendientes, se le señale el plazo máximo de tres meses para el abono á la Diputación del importe del 50 por 100 de los intereses de la anticipación de las 60 Obligaciones municipales que, sin vencer, obran en la Caja, y de cualquier otra suma que adeude á la Caja provincial.

El Sr. Presidente hizo constar su voto en contra del segundo extremo por las razones aducidas cuando se trató de la instancia del Ayuntamiento.

El Sr. Cemboraín España expuso que quizás de la argumentación que hiciese no consignaría su voto en contra el Sr. Presidente, por no existir ningún perjuicio para los fondos de la provincia, como tratará de demostrar; que habiendo la Diputación concertado con los pueblos un convenio para que en el término de treinta años solventaran sus deudas, hubo algunos que no quisieron acogerse y éstos son los más beneficiados, puesto que su deuda no devenga un interés, como las Obligaciones que aquéllos formalizaron, ni tienen plazo fijo para corresponder con esta Corporación; que habiendo manifestado el Ayuntamiento de Villarejo que en el plazo de tres meses deseaba pagar todo lo que adeuda, no existía ningún inconveniente para aceptarlo, mucho menos cuando

iba á satisfacer el 50 por 100 de los intereses de la anticipación de las 60 Obligaciones que están sin vencer y que obran en la Caja, así como cualquier otra cantidad que adeude á esta Corporación, concediéndole por equidad la condonación del otro 50 por 100 de los cupones é intereses vencidos que no han sido aún satisfechos, cuyo acuerdo no será firme hasta tanto que la Superioridad lo autorice.

El Sr. Presidente contestó que, consignando como acuerdo lo último manifestado por el Sr. España, ó sea de que no será ejecutivo hasta que la Superioridad lo autorice, no tenía inconveniente en retirar su voto en contra y, por el contrario, prestaba su aprobación.

El Sr. Cemboraín España dió las gracias al Sr. Presidente.

El Sr. Cortina propuso que el acuerdo propuesto para el Ayuntamiento de Villarejo se haga extensivo á todos los demás de la provincia que deseen saldar sus cuentas en la misma forma, á cuyo fin se solicitará la autorización de la Superioridad como medida general, y no sólo concretándose á aquel Municipio, siendo aprobado el dictamen con esta adición.

Leído el acuerdo adoptado por la Comisión provincial jubilando á don Enrique de Vicente en el cargo de Arquitecto Jefe y clasificándole con el haber pasivo de 3.750 pesetas anuales, el Sr. Cortina dijo que sintiendo esta jubilación, aunque la aprobaba, rogaba á la Comisión de Personal procediese con urgencia al nombramiento de la persona que haya de reemplazarle, por ser de necesidad, no sólo para las obras de la Diputación, sino para que los pueblos no estén tan abandonados en las suyas por falta del funcionario que ha de hacer los proyectos, estudios y trabajo para proceder á llevarlas á cabo, pues no existiendo más que un Arquitecto era éste insuficiente para atender á todos los servicios, y que al tratar de cubrir la plaza estudie la posibilidad de hacerlo por oposición, sujetándose al programa que se solicitará de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y con Tribunal perteneciente á ésta.

El Sr. Bernad dijo que la Comisión tendría en cuenta los deseos del señor Cortina, adelantando que los propósitos de la misma serán los de ajustarse á la plantilla últimamente aprobada, y propondrá como Arquitecto Jefe al Arquitecto primero, y para éste al segundo si le hubiere, y en todo caso, sujetándose á los sueldos y categorías establecidas en dicha plantilla.

El Sr. Cortina rectificó diciendo que cuando la Comisión le proponga discutirá ampliamente el dictamen, por entender que este cargo, por su importancia, debe proveerse por oposición y no de otro modo.

Sin más discusión fué confirmado el acuerdo de jubilación de D. Enrique de Vicente.

El Sr. Bernad retiró para su nuevo estudio, en nombre de la Comisión de Personal, las siguientes propuestas:

Nombrar Jefes clínicos honorarios, sin sueldo ni derecho alguno dentro del Cuerpo, á los Sres. D. Adolfo Martínez Cerecedo, D. Alfredo Alonso Alvarez y D. Nicolás Martín Cirajas, asignados el primero á las órdenes del Dr. Isla y los otros á las del Dr. Bravo, de conformidad con el informe emitido por éstos y por el Sr. Decano del Cuerpo médico.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades

que le confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley Orgánica vigente, cuyos acuerdos constan en el libro de Actas correspondiente, y de los que se da cuenta en cumplimiento á lo prevenido en el citado precepto legal:

Nombrar Jefe clínico al Licenciado en Medicina D. Enrique Martínez Velasco.

Idem íd. al íd. D. Miguel Serrano.

Idem por conveniencias del servicio, Vice Decano del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial al Profesor del mismo, D. Julio Pérez Obón, y Director facultativo del Hospital de San Juan de Dios á D. Manuel Sanz Bombón.

De conformidad con otras propuestas, se acordó:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, al Ayudante mayor de la Sección de carreteras D. Francisco Escudero.

Idem íd. por íd. al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Benito Carvajales Gely.

Admitir la dimisión al Escribiente meritorio D. Marcos Casado Avila.

Idem íd. al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Adolfo Almela.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Fomento en que se propone denegar, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, la instancia de D. Petronilo Ruiz Campoó que solicita adquirir por los medios legales una parcela de terreno, propiedad de la Diputación, en la carretera de Fuenlabrada á Griñón, en virtud de que para ello se originarían mayores gastos que lo que pudiera valer dicha parcela, y resultar, por consiguiente, perjudicados los intereses provinciales.

El Sr. Rincón manifestó que la causa de denegarlo parece ser la de que ocasiona muchos gastos, y teniendo derecho los dueños de terrenos colindantes á la expropiación de esas pequeñas parcelas, debía accederse á la que se solicita, debiendo llevarse á cabo por el Arquitecto los trabajos necesarios, y siempre que el peticionario sufrague el valor del terreno y cuantos gastos puedan ocurrir en la formación del expediente.

El Sr. Sánchez Carrascosa aceptó, en nombre de la Comisión, la enmienda verbal, siendo aprobada.

Seguidamente se leyeron las siguientes proposiciones:

A la Excmo. Diputación:

«El Diputado que suscribe, en armonía con lo que dispone el art. 3.º del Reglamento de Derechos pasivos de los empleados provinciales, y considerando que los que tengan la edad de sesenta y cinco años que en aquél se fija para solicitar su jubilación, aunque presten su concurso, carecen de la actividad que en la mayoría de los casos se precisa, tiene el honor de proponer á la Diputación acuerde jubilar á cuantos empleados de todas las órdenes de la Administración provincial se encuentren incluidos, con lo cual mejorarán notablemente los servicios que les están encomendados.—Palacio de la Diputación 19 de Julio de 1902.—Francisco Martínez Contreras.»

«A la Excmo. Diputación.—El Reglamento de Derechos pasivos de los empleados provinciales previene en su art. 4.º que se computarán abonables para la jubilación los servicios que hubieren prestado al Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, según acuerdo de 23 de Diciembre de 1882. La Corporación municipal, en 22 de

Enero de 1883 y 18 de Agosto 1888, en justa reciprocidad, acordó reconocer á los empleados municipales los servicios que hubieren prestado á la Diputación, siendo revocado por Real orden de 15 de Diciembre de 1889, en la que se expresa que el acuerdo no se ajusta á disposición alguna legal que pueda autorizarlo.—El espíritu que en la Diputación predominó para reconocer los servicios municipales no fué otro sino el de que el Ayuntamiento lo hiciese en pro de los funcionarios provinciales; pero transcurridos veinte años, durante los cuales se han acumulado para la clasificación los servicios del Municipio, sin que en éste haya sido posible otorgar igual concesión á los de la provincia, hora es ya de resolver que no continúe por más tiempo esta situación anómala, á cuyo fin, los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Que se invite al Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte para que, en justa reciprocidad al acuerdo de esta Corporación, fecha 23 de Diciembre de 1882, insista en reconocer para la acumulación de servicios en las jubilaciones los que los funcionarios municipales hubieren prestado á la provincia.

2.º Que en el caso de que no definiere el Ayuntamiento á resolver en el sentido anteriormente expuesto, se entienda desde luego derogado y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Diputación fecha 23 de Diciembre de 1882, que reconoció para las jubilaciones los servicios prestados al Municipio de Madrid.—Palacio de la Diputación 19 de Julio de 1902.—Francisco Martínez Contreras.—Juan Rincón y Sanz.»

El Sr. Bernad propuso que la relativa á jubilaciones pase á la Comisión de Personal, aprobando la que se refiere al reconocimiento de servicios por considerarla de justicia.

El Sr. España dijo, en cuanto á la última, que debía omitirse la segunda conclusión, sin perjuicio de llevarla después á cabo, en el caso de que el Ayuntamiento no reconozca para las jubilaciones por estimar que de aprobarse se conminaba al Municipio.

El Sr. Rincón dijo que á pesar de haber firmado la proposición, el autor de ella era el Sr. Martínez Contreras, pero en vista de la indicación hecha por el Sr. España, debía tenerse como no consignada la segunda conclusión, siendo aprobada por unanimidad la primera.

Terminado el orden del día, el señor Mediano manifestó que le convenía consignar las verdaderas fechas en que el Ingeniero y Negociado correspondiente de la Sección de Fomento habfan emitido su informe en los expedientes de acopios que se discutieron en la sesión anterior para dejar en su lugar la veracidad de los hechos; que habiéndose dolido el señor Cortina del atraso que se notaba en anunciar las subastas, examinó los expedientes y vió que ni el Negociado ni el Sr. Ingeniero tenían culpa alguna, toda vez que ambos lo despacharon en el mismo día del mes de Marzo, y que si existía alguna culpa podría haberle á él quizá por no haberlos despachado la Comisión provincial á que pertenecía.

El Sr. Cortina expuso que hacía dos ó tres sesiones que habiendo llegado á sus oídos que existían ciertas informalidades en la contabilidad del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, rogó

que la Diputación, haciendo uso del caso segundo del art. 75 de la Ley, designase un Sr. Diputado para que girase una visita de inspección, siendo honrado para llevarla á efecto, auxiliado de un funcionario de la Contaduría; que por los trámites que son de costumbre se pasó al Gobierno una comunicación, el cual no ha ejecutado el acuerdo, y pide antecedentes, con lo que se impide conocer el estado de aquel Municipio; que él cree que el Gobierno, al pedir antecedentes, no está dentro de lo estatuido en la Ley, y en tal sentido renuncia la designación que á su favor se hizo, por si á aquel Centro le molesta que sea el encargado de girar dicha visita, y que si ha venido ya al oficio pidiendo certificación del acta en que se adoptó el acuerdo, insistía en creer que estaba fuera de la Ley, porque debió ejecutarse desde luego como dispone el art. 78, pero que de todos modos renunciaba al encargo que se le confirió y rogaba se designase á otro Sr. Diputado.

El Sr. Presidente dijo que constarían las manifestaciones del Sr. Cortina, así como la renuncia presentada, y la Diputación debía designar el Diputado que ha de sustituirle.

El Sr. Cembrano propuso se nombrase al Sr. Mediano.

El Sr. Mediano expuso que, agradeciendo la honra que el Sr. Cembrano le dispensa, se confesaba incompetente en la ciencia numérica, y sólo dicho señor podría reemplazar al señor Cortina por las aptitudes que ha demostrado.

El Sr. Presidente dijo que era costumbre que á estas visitas de inspección vaya uno de los cuatro Diputados que representen el distrito á que el pueblo pertenezca, y debía designarse á uno en sustitución del renunciante.

Hecha la oportuna pregunta se acordó autorizar al Sr. Presidente para que haga la designación, de acuerdo con los cuatro Sres. Diputados que representan el distrito electoral de Alcalá-Chinchón, á que el pueblo pertenece.

El Sr. Mediano preguntó si se había recibido el oficio del Sr. Gobernador ejecutando el acuerdo de esta Corporación en que se ordena al Ayuntamiento de Madrid proceda en el término de un mes á formular el correspondiente presupuesto extraordinario para satisfacer lo que adeuda por atrasos de contingente provincial, y que, de no ser así, se transmita desde luego al Sr. Alcalde, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de tres días que la Ley señala para que sea firme. Así se acordó.

El mismo Sr. Mediano dijo que una ilustrada personalidad de la magistratura le había rogado se interesase en que se cumpla con mayor asiduidad en las curas de los heridos por parte de los Alumnos internos, á cuyo efecto debía dirigirse un oficio al Sr. Decano del Cuerpo médico para que, en armonía con lo que dispone el Reglamento, exija la responsabilidad que pudieran contraer.

El Sr. Presidente contestó que todos eran responsables, desde el Director al último sirviente, de las faltas ó deficiencias que en la asistencia de los enfermos se noten, y llamará á dicho funcionario para enterarse é impondrá el correctivo á que hubiere lugar.

El Sr. Mediano rectificó agregando que, siendo de la incumbencia del señor Decano todo lo que al servicio médico se refiere, debfan dirigirse los

cargos contra él, y expresará la persona á que se ha referido y número de la cama y sala que ocupa el enfermo á que alude.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

456.—279.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 23 del corriente, se ha servido nombrar Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Villavilla á doña Modesta Vicente y Pascua, y con la de 25 del mismo, interina también, de la de asistencia mixta de Chozas de la Sierra, á doña Isolina Atienza y Ortega.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—El Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar

456.—308.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes y demás impuestos
Tercer trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

458.—367.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá, contra Juan Vadillo Ríos y otros, sobre disparo, se ha servido señalar el día 19 de Septiembre próximo y hora de las doce y treinta de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Fernan-

do Oliver Lacosta, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
457.—338.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor de esta Capitanía general.

Hallándose instruyendo sumaria contra el Capitán de infantería de la Comisión Liquidadora del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, núm. 1, D. José Alonso Lobo, por abandono de destino, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Capitán para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de la Luna, núm. 34, bajo, á fin de que sean oídos sus descargos en la referida sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 7 de Marzo de 1902.—Federico Avilés.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Mariano de Latorre.—V.º B.º.—El Comandante Juez instructor, Avilés.—Es copia: El Capitán Secretario, Mariano de Latorre.
457.—346.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado de Buenavista son los siguientes:

Cabezas de familia

D. Felipe Rozas Abayada.
Vicente García Alvarez.
Luis Franco Castelleros.
Antonio González García.
Manuel Sánchez Esteve.
León Girón Ugena.
Domingo Pérez del Val.
Manuel Ramírez Campos.
Julián Brieba García.
Francisco Ruiz Gato.
José Ordóñez Alonso.

D. Francisco Fernández Martín.

Eusebio Moreno Rodríguez.
Victor López Robledo.
Rafael Sánchez Duarte.
Luis Barceló de Moy.
Eduardo Luis Sánchez.
Angel Juanes Fuente de la Vega.
Domingo Batán Varela.
Primo Santos Ortega.

Capacidades

D. Manuel Sáinz Gil.
Eugenio Merino Zabala.
Enrique Trigoyen Vitiaga.
Pascual Alonso Martínez.
Manuel Pardo Regidor.
Miguel Vizcaino Alcázar.
Mateo Rivas Cuadrillero.
José María Duzmen Alonso.
Sebastián López de Castro.
Ildefonso de Villota.
Bartolomé Sacristán Mingo.
Ricardo Guillerna Heras.
Juan Manuel Rodríguez Alvarez.
Tomás Marina Bringas.
Florencio Ruiz Madrigal.
José García Díaz.

Supernumerarios cabezas de familia

D. José Aldaba Ponce de León.
José Lenerin Rodrigo.
Benito Pérez de Castro y Aguirre.
Sabino González García.

Supernumerarios capacidades

D. Eduardo García Peñalver.
Ramón de Ramos Villa.

Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas procedentes del mencionado Juzgado de Buenavista los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media:

El 25 de Septiembre próximo para la seguida contra Santos Simón, por homicidio.

El 11 de Octubre para la seguida contra Francisco Arnáiz, por robo.

El 16 de Octubre para la seguida contra Tomás Hilario, por robo.

El 18 también de Octubre para la seguida contra Emilio Suárez y otro, por robo.

El 5 y siguientes de Noviembre para la seguida contra Nicolás Martínez Langa, por asesinato.

El 12 de Noviembre para la seguida contra Vicente Ramos, por robo.

El 14 de Noviembre para la seguida contra José Rodríguez Marfori, por falsedad.

El 19 y 20 de Noviembre para la seguida contra Teodoro Soto, por homicidio.

El 22 de Noviembre para la seguida contra Fernando Morcillo, por malversación.

El 25 y siguientes de Noviembre para la seguida contra Eloy Guerrero y otros, por falsedad.

Y el 4 de Diciembre para la seguida contra Francisco Sola y otro, por falsedad.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendido y firmo la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1902.—P. H., Licenciado Antonio Lira.
457.—334.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera ins-

tancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 22 del corriente, dictada en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Mariano Rojas García, contra D. Dionisio Fricht y D. Manuel Ruiz y Llopis, sobre cumplimiento de un contrato y abono de daños y perjuicios, se cita y llama á los que sean herederos del D. Manuel Ruiz para que dentro del término de diez días comparezcan en dichos autos á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de que seguirá el pleito en su rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Benayas.—El Escribano, Rafael Valdivieso.
457.—339.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el día de ayer, se anuncia el fallecimiento de don Victoriano Moreno y Blanco, vecino que fué de esta corte y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, natural de Cadalso en esta provincia, hijo de D. Francisco y doña Isabel, difuntos, de cincuenta y seis años de edad, casado con doña Epifanía Ramona Lizana y Sáez, cuyo fallecimiento ocurrió el veintiocho de Junio del corriente año, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Esteban, D. Enrique y doña Juana Moreno Blanco, y sus sobrinas carnales, hijas de su otra hermana, difunta, doña Antonia Moreno y Blanco, llamadas doña Higinia Isidora, conocida sólo con el nombre de Higinia, doña María y doña Felisa Julita, conocida ésta sólo con el nombre de Julita Guerra y Moreno.

En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
45.—P.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de dos yeguas á Gabriel de Frutos, vecino de Buitrago, en la noche del 15 del corriente, ha acordado que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este mismo Juzgado á responder de los cargos que resultan contra dos sujetos que el referido día 15 se encontraban sobre las ocho de la mañana en el sitio conocido por «Peña Alta», término municipal de dicho pueblo, y cuyas señas son: uno de los sujetos de regular estatura, más bien alta que baja, color moreno, vestía traje completo blanco á cuadrillos, botinas de color avellana y gorra de visera, y el otro del mismo parecido y tipo, vistiendo pantalón y chaleco de pana negra, en mangas de camisa, alpargatas cerradas negras y gorra lo mismo que la del anterior; bajo apercibimiento que, de no comparecer,

les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 28 de Agosto de 1902.—El Escribano, Licenciado José Rey.
457.—345.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Gimeno Soler, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.
457.—344.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 19 de Agosto de 1895, con los números 191.607 de entrada y 54.772 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Romeu y Torrens, como fianza de Notario de Verdú, á disposición del Regente de la Audiencia de Barcelona, estando formado por cuatro títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 2.187 pesetas 50 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Julio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.
63.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de cinco acciones de este Banco números 208 813 al 817, expedido por este Establecimiento en 31 de Mayo de 1883 á favor de doña Rosario Mariscal y Bonrostro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Agosto de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.
87.